



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

**ACUERDO N° 158**  
(17 de noviembre de 2015)

*“Por medio del cual se redistribuyen los procesos que están en los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Cartagena a los Juzgados 2°, 6°, 7° y 8° Civiles del Circuito de Cartagena”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9966 de 2013, así como lo aprobado en la sesión ordinaria del día 17 de noviembre de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10402, establece *“Trasladar, con toda su planta de personal (...) El Juzgado 1° Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Cartagena, como Juzgado 2° Civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre”*.

Que el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10402, establece *“Trasladar, con toda su planta de personal (...) El Juzgado 2° Civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Cartagena, al Carmen de Bolívar”*.

Que con ocasión a ello, los procesos civiles que venían conociendo los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Cartagena, deben ser redistribuidos equitativamente –de acuerdo con la actual carga laboral- a los Juzgados competentes (sistema escritural), en aras de ofrecer a los usuarios de la administración de justicia una respuesta o decisión pronta y eficaz.

Que revisado las estadísticas en SIERJU, a corte del 30 de septiembre de 2015, los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Cartagena, tienen los siguientes procesos de la especialidad civil, así:

DESPACHO	CANTIDAD DE PROCESOS
Juzgado 1° Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras	139
Juzgado 2° Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras	66

Que los Juzgados 2°, 6°, 7° y 8° Civiles del Circuito de Cartagena, a corte 30 de septiembre de 2015 y de acuerdo con lo registrado en SIERJU, cuentan con la siguiente carga laboral de procesos *“con trámite y sin sentencia”*, en atención al reparto ordinario registrado en años anteriores y a la redistribución de procesos enviados hacia ellos por la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010, en este Distrito Judicial, en virtud del Acuerdo PSAA15-10300, así:

DESPACHO	CANTIDAD DE PROCESOS 1ª Instancia	CANTIDAD DE PROCESOS 2ª Instancia	TOTAL
Juzgado 2° Civil del	521	0	521

Circuito			
Juzgado 6° Civil del Circuito	1023	68	1091
Juzgado 7° Civil del Circuito	983	100	1083
Juzgado 8° Civil del Circuito	723	34	757

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir** los procesos sometidos al conocimiento de los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras de Cartagena al Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartagena, los cuales los conocerán hasta su terminación.

**PARÁGRAFO 1°:** Los procesos deberán ser redistribuidos conforme al listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo, en el cual se detalla y precisa los procesos que le corresponden al juzgado receptor.

**PARÁGRAFO 2°:** Los expedientes deberán entregarse debidamente identificados y foliados, con los memoriales anexados a los procesos y la totalidad de actuaciones ingresadas en el programa Justicia XXI.

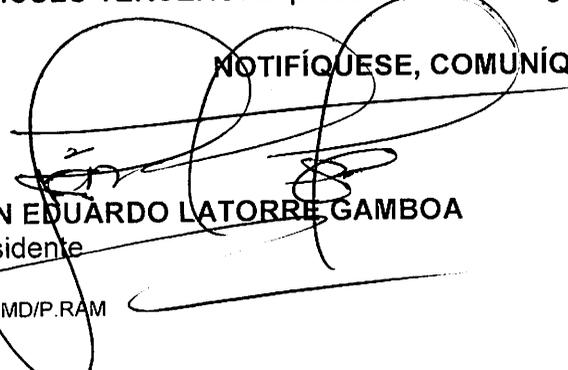
**PARÁGRAFO 3°:** La entrega se efectuará, a más tardar, el 20 de noviembre de 2015, por intermedio de las secretarías y constara en acta suscrita por los funcionarios, de las cuales se expedirán 6 copias: 1 para cada despacho involucrado, 1 para la Oficina Judicial de Reparto, 1 para publicarse en la cartelera de la Secretaría de cada ente judicial y 1 para ésta Sala Seccional.

**PARÁGRAFO 4°:** Teniendo en cuenta que la implementación inmediata de la medida de reordenamiento no permitió el procedimiento señalado en el artículo segundo del Acuerdo 1676 de 2002, para la conversión de los depósitos judiciales, se dará aplicación oficiosa a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo 9473 de 2012, en las competencias respectivas de esta Sala y del Juzgado que recibe los procesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicaciones.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de Reparto de Cartagena, a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Cartagena y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA  
Presidente

M.P. IMD/P.RAM